



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES, SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS LLEVADOS ANTE EL INSTITUTO; LABORES AL INTERIOR DEL INSTITUTO DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL MISMO Y SERVICIOS ESENCIALES Y URGENTES QUE PRESTA EL INSTITUTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 73 fracción XVI base 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 28 fracciones II y III, 35, 44 fracciones I, III, IV, 58 fracciones I y V de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; 30 fracciones VIII, XI, XII, XVII del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; puntos Sexto de los Acuerdos Generales 01/2020 y 02/2020 de fechas diecisiete y dieciocho de marzo del dos mil veinte, Quinto del Acuerdo General 04/2020 de fecha primero de abril del presente año, Octavo del Acuerdo General 05/2020 del diecisiete de abril de dos mil veinte, todos estos emitidos por el suscrito; la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, es que:

CONSIDERANDO

I.- El artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco señala que el Instituto es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, atribuyéndole al Titular de ese Instituto las facultades de la dirección técnica y administrativa, así como, entre otras la de planeación, organización y coordinación del funcionamiento del mismo, de sus Direcciones, Sedes Regionales y Centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la citada Ley y 30 fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto.

II.- Con fecha once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se consideró como una emergencia de salud pública internacional.

III.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



IV.- Con base en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) efectuada con fecha treinta de marzo del dos mil veinte por el Consejo de Salubridad General publicada mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno del mismo mes y año, también se publicó en dicho Diario el Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria precisada.

V.- El Acuerdo del Secretario de Salud referido en el considerando anterior, ordenó la suspensión de actividades no esenciales por el periodo que va del treinta de marzo al treinta de abril del dos mil veinte con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus en la población residente en el territorio nacional.

De igual forma se establecieron en el referido Acuerdo las actividades esenciales que podrían continuar en funcionamiento, entre ellas la impartición de la justicia; así como las prácticas sanitarias que deben observarse en caso de que se realicen aquellas y los casos que deben guardar resguardo domiciliario estricto.

VI.- En sus últimos Acuerdos Generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (número 7/2020 de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte) y el del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (número 8/2020 de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte) publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación con fechas veintinueve y treinta de abril de la presente anualidad, determinaron, entre otro, suspender actividades jurisdiccionales del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte. En el caso del Consejo de la Judicatura se puntualizaron los casos de excepción al citado acuerdo mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

VII.- Por su parte el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los criterios para suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia hasta el diecisiete de mayo del presente año, mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte.

VIII.- Asimismo el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en respectivas sesiones extraordinarias de fechas veintinueve y treinta de abril de dos mil veinte, decretaron entre otros acuerdos, como días inhábiles en los que no correrán plazos ni términos procesales, ni se celebrarán audiencias, así como se determinó la suspensión de atención al público de manera presencial, el periodo



comprendido del trece al quince de mayo de dos mil veinte, para aperturar tentativamente el dieciocho de mayo del presente año, si las condiciones de salud así lo permiten.

IX.- Como antecedente inmediato, esta Dirección General emitió el Acuerdo General 05/2020 de fecha diecisiete de abril del presente año, mediante el cual, entre otros acuerdos, declaró días inhábiles hasta el día treinta de abril de la presente anualidad, por lo tanto, no correrían términos procesales y no se realizarían actuaciones judiciales, suspendiendo así la atención al público.

Determinación en la que decretaron diversas medidas en relación con lo anterior, todas para asegurar el cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales y que forman parte de las actividades esenciales a través de las cuales este Instituto participa como impartidor de justicia, encargado de asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 17 de la Ley Fundamental, y que como autoridad encargada de aplicarla es que se hace necesario continuar con acciones relativas de orientación general a la población acerca de los métodos alternos de solución de conflictos(MASC); de validación de convenios derivados de MASC implementados en los diversos centros privados autorizados, y en otras labores complementarias como las de capacitación, todas ellas respetando el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, en el que se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, a través de la implementación de las medidas sanitarias que se precisarán; de ahí que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ratifica el contenido de los Acuerdos Generales 01/2020, 02/2020, 04/2020 y 05/2020 de fechas diecisiete y dieciocho de marzo, primero y diecisiete de abril, todos del año dos mil veinte; emitidos por esta Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con la modificación que expresamente se hace constar en el presente, consistente en la prórroga del periodo que originalmente se estableció en los mismos, durante el cual tendrían vigencia los acuerdos en ellos tomados.

SEGUNDO.- Con fecha quince de enero de dos mil veinte se celebró Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en el que entre otros acuerdos, se aprobó por unanimidad El Calendario Oficial de Labores del Instituto para el año 2020, en el cual se determinó como periodo de descanso para el personal del mismo el comprendido del 1° primero al 10 diez de mayo del presente año, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos



del Instituto con el propósito de homologarlo con el descanso del personal del Poder Judicial del Estado, por lo que únicamente se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 11 once al 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte; por lo tanto durante dicho periodo no se computarán ni correrán términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y trámites llevados ante el Instituto, suspendiéndose los plazos, actividades y servicios prestados por este, por tanto no habrá atención al público en general.

TERCERO.- En razón a lo anterior, se prorrogan por el periodo que va del 11 once al 15 quince de mayo del año 2020 dos mil veinte, el contenido originalmente emitido en los Acuerdos Generales 01/2020, 02/2020, 04/2020 y 05/20 de fechas respectivas diecisiete y dieciocho de marzo, primero y diecisiete de abril, todos del año 2020 dos mil veinte.

CUARTO.- Por lo tanto, se privilegiará en todo momento, el trabajo del personal de este Instituto desde sus domicilios particulares, siendo coordinados y supervisados por su superior jerárquico, en los términos señalados en los multicitados Acuerdos Generales 01/2020, 02/2020, 04/2020 y 05/2020 de las fechas ya indicadas. Con la excepción prevista del personal de guardia mínimo, esencial, que deba laborar en la prestación de servicios de métodos alternos de solución de conflictos **exclusivamente en materia penal** al interior de la Sede Central, en el módulo localizado en Puente Grande, Jalisco y de las Sedes Regionales, quienes deberán observar las medidas sanitarias ya determinadas, y expresamente, así como en los casos considerados como estrictamente necesarios, indispensables, esenciales o urgentes se ratifica la autorización emitida para que, el número mínimo de personas que los titulares de cada Dirección, Secretaría Técnica o el Titular del Órgano Interno de Control llegaran a determinar, para la realización de procesos o atención de asuntos que tenga por lo menos alguna de las características anotadas en este párrafo y que sean inherentes a sus funciones y responsabilidades, las cuales deban resolverse presencialmente por personal a su cargo.

QUINTO.- Se ratifica la autorización para que el Titular de la Dirección de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación programe, organice, coordine y controle, a través del personal que determine para la implementación de lo siguiente:

- a) Brinde asesoría al público en general en la materia de métodos alternos de solución de conflictos mediante la utilización de las tecnologías de información y comunicación a través de textos enviados por Whatsapp (número telefónico 3318281882) y vía Messenger de Facebook del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- b) Programe, informe y difunda entre los Centros Privados autorizados por el Instituto, la forma, fecha y condiciones para el cumplimiento para presentar



al Instituto sus convenios derivados de acuerdos llegados a través de la implementación de métodos alternos de solución de conflictos para su validación. Para lo anterior el personal de guardia que designe será el mínimo esencial.

- c) Continúe con el programa de atención de casos urgentes en materia penal en las Sedes ya precisadas en este acuerdo y en los precedentes, a través del personal mínimo esencial.

SEXTO.- Se ratifica la autorización al Titular de la Dirección de Capacitación y Difusión que mediante el empleo de las tecnologías de la información y comunicación que determine y el personal a su cargo, continúe con los programas de capacitación que se encontraban en curso hasta antes de la suspensión de atención al público decretada en el Acuerdo General 01/2020 y que así se lo permita el programa de estudios respectivos.

SÉPTIMO.- Se ratifica que se deberán observar de forma obligatoria las siguientes prácticas sanitarias, en todos los lugares y por el personal que se encuentre realizando actividades presenciales, de las referidas en este Acuerdo General, en todas de las sedes que ocupe el Instituto:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- e) El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial;
- f) Todas las medidas establecidas en el presente, deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas

En este mismo sentido, se debe asegurar que el personal que asista a cualquiera de las instalaciones del Instituto:

- a) Tenga a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial (al 70%) o alcohol;
- b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución



clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol en espacios cerrados;

c) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas;

d) No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.

OCTAVO.- Todas las medidas que hasta el momento se adoptan en este Acuerdo General, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades sanitarias pertinentes y previa aprobación respectiva.

NOVENO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha, por lo que se ordena su publicación en el domicilio de la sede central del Instituto ubicada en Av. Enrique Díaz de León número 316 trescientos dieciséis, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco, en las Sedes Regionales y Módulos de este instituto, así como en la página web: ija.gob.mx.

----- ASÍ LO ACORDÓ EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ATENTAMENTE

“2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL”

Guadalajara, Jalisco a 30 treinta de abril 2020 dos mil veinte.

DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO